



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421 – 2023 – MDB

Breña, 30 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

VISTOS:

El Informe N° 1070-2023-URH-OGA/MDB de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 1431-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración, el Informe N° 196-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 438-2023-OAJ-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 098-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 670-2023-MDB de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la finalidad de la Ley N° 30057, es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integra;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – establece su artículo 4° la clasificación de personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza, defendiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 0075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el CAS, modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por Resolución lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentran sometidos a reglas de duración de contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente Reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012.SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: “El personal establecido en los numerales 1), 2) en inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 esta excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG.OAJ de fecha 15 de mayo de 2022, por aplicación de la Primera Disposición complementaria y Final de la Ley N° 29849 señala que “El personal del empleo público



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicio, estando excluida de la realización de concurso público";

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como órgano rector en la gestión de Recursos Humanos, se debe incurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG.OAJ de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que suman sus funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis unidades de ingreso del Sector Público, es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, en el caso de contratación bajo el régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza de libre designación y remoción, bastará la Resolución emitida por el Titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicio, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración en virtud a la designación;

Que, de otro lado SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de noviembre de 2015, SERVIR concluye que "la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente Informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021 (actualmente, concordante con el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2023);

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2023, señala literalmente:

Artículo 11°.- Medidas en Materia de bienes y servicios [...] Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias;

Que, en nuestro corporativo edil se encuentra vigente la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB de fecha 19 de enero de 2015, la misma que aprobó el anexo N° 01: "Escala Remunerativa – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Directivos", en tal sentido requieren la modificación al referido anexo N° 01, exponiendo la propuesta que reemplazaría a dicho instrumental respecto a la nueva "Escala Remunerativa – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Directivos", quedando de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN
GERENTE	9,000.00
JEFE DE OFICINA	9,000.00
SUBGERENTE	7,000.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

JEFE DE UNIDAD

7,000.00

Que, respecto al informe presupuestal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se presume que es de opinión favorable de la nueva "Escala Remunerativa - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Directivos", comprometiéndose en realizar las modificaciones presupuestales para el presente año (de julio a diciembre) y, por lo tanto, para los subsiguientes;

Que, a través del Informe N° 1070-2023-URH-OGA/MDB la Unidad de Recursos Humanos con fecha 26 de junio de 2023, remite la propuesta de actualización de escala remunerativa de CAS Directivos, concluyendo que debe existir la posibilidad de modificar el Anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB, sustentando el incremento del nivel remunerativo al personal descrito en el desarrollo del informe señalado, coadyuvará a promoverla profesionalización del sector público; asimismo, mejorará el clima laboral e incrementarán los indicadores de eficiencia y eficacia al servicio de los vecinos del Distrito de Breña, de igual forma recomienda a su superior jerárquico, la Oficina General de Administración que contraste el referido informe de la Unidad de Recursos Humanos, conjuntamente con el informe presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el informe presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; una vez evaluada la aprobación de la Escala Remunerativa - CAS Directivos correspondiente al Anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB mediante acto administrativo correspondiente;

Que, el Memorando N° 1431-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración con fecha 26 de junio de 2023, solicita el informe técnico a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Informe N° 196-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 26 de junio de 2023, concluye que habiéndose realizado una evaluación en el Presupuesto Institucional Modificado donde hemos tomado en consideración la redistribución de la planilla CAS Directivos que está certificada para todo el año, solo se realizará una Modificación Presupuestal Tipo 003 Habilitaciones y Anulaciones ya que cuentan con saldo presupuestal de otras metas que no han sido utilizadas, por lo cual toman en consideración la proyección de la Unidad de Recursos Humanos en la cual sale un monto de S/. 180, 000.00 soles de julio a diciembre del presente año;

Que, el Informe N° 438-2023-OAJ-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 27 de junio de 2023, concluye que opina por la procedencia y viabilidad legal de la propuesta de modificación del anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB de fecha 19 de enero de 2015 mediante acto resolutorio de igual nivel como es la Resolución de Alcaldía, de igual forma recomienda remitir los actuados a la Oficina General de Administración en mérito a su opinión técnica correspondiente a la disponibilidad financiera, procedencia u opinión favorable y otros que considere pertinente al contar con la opinión técnica presupuestal y opinión legal correspondiente;

Que, el Informe N° 098-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración con fecha 30 de junio de 2023, concluye que luego de haber realizado una evaluación en el Presupuesto Financiero Institucional y en relación de la referencia y en razón de la normativa expuesta, es de la opinión proceder, porque existe Disponibilidad Financiera para el caso;

Que, mediante Memorando N° 670-2023-MDB/GM la Gerencia Municipal con fecha 30 de junio de 2023, se remite la documentación obrante para proceder según las funciones de la Secretaría General en mérito al literal q), del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza N° 0566-2021-MDB de fecha 21 de Setiembre de 2021;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Anexo N° 01: "Escala Remunerativa – Contrato Administrativo (CAS) Directivos" de la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB, quedando el mismo como se detalla:

FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN
GERENTE	9,000.00
JEFE DE OFICINA	9,000.00
SUBGERENTE	7,000.00
JEFE DE UNIDAD	7,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **Unidad de Recursos Humanos** en coordinación con la **Oficina General de Administración** conjuntamente con la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **Unidad de Tecnología de la Información**, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, (www.munibrena.gob.pe) y en el Portal Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

